

RECURRENTE

VS

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0234/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 22148302400005, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro**. -----

RESULTADOS

I. Presentación de la solicitud de Información. El 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro , requiriendo la siguiente información: -----

"[...] requiero saber de la Dirección Administrativa en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, concretamente de los años 2021, 2022 y 2023, lo siguiente:

1.- Si existe estructura autorizada por la Junta Directiva del Colegio, esto es, si se encuentra aprobada la Estructura Orgánica, Salarial y Ocupacional, así como la Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 54, fracción VIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

2.- Si dentro de esa estructura autorizada se encuentra la dirección administrativa.

3.- Cuántas personas de base, de confianza y por contratos por honorarios se encontraba a cargo de la dirección administrativa.

4.- Si dentro de la dirección administrativa existen las siguientes áreas: de presupuesto; de recursos humanos; de recursos materiales (compras); y de recursos financieros (contabilidad).

5.- Si la dirección administrativa tiene acceso a los sistemas Oracle (contabilidad) e Hyperion (cómo se ejerce el presupuesto),

6.- Cuáles son las áreas que integran la dirección administrativa que cuentan con acceso a los sistemas Oracle (contabilidad) e Hyperion (cómo se ejerce el presupuesto).

7.- ¿Cuál es su intervención en el registro de las etapas del presupuesto en el sistema de cada una de las áreas que integran la dirección administrativa? [...]”

II. Respuesta a la solicitud de información. Es el caso que el 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado dando respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S
U
N
O
C
I
A
T
U
A
C
I
O
N
A

III. Interposición del Recurso de Revisión. En ese sentido, el 11 once de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo de oficialía de partes, el presente recurso de revisión; del cual se desprende la siguiente inconformidad:-----

"Se considera que la respuesta no cumple con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos segundo y tercero, y 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello en atención de que vulneran los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, por tal motivo, la autoridad debe de proceder a dar respuesta pormenorizada a la solicitud de información de conformidad con las atribuciones conferidas a las áreas que tienen la información solicitada, en atención de que los sujetos obligados están compelidos a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, en términos de la legislación aplicable."

De esta manera, se solicitó la estructura autorizada por la Junta Directiva del Colegio, esto es, si se encuentra aprobada la Estructura Orgánica, Salarial y Ocupacional, así como la Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 54, fracción VIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en los años 2021, 2022 y 2023, para ello, se me remite al portal de transparencia, sin que se pueda visualizar cuántas personas de base, de confianza y por contratos por honorarios se encontraba a cargo de la dirección administrativa en los años solicitados.

Aunado a ello, se me indica que se puede consultar las atribuciones, metas y objetivos, sin que de ello se desprenda la respuesta a las preguntas que a continuación se enlistan:

5.- Si la dirección administrativa tiene acceso a los sistemas Oracle (contabilidad) e Hyperion (cómo se ejerce el presupuesto).

6.- Cuáles son las áreas que integran la dirección administrativa que cuentan con acceso a los sistemas Oracle (contabilidad) e Hyperion (cómo se ejerce el presupuesto).

7.- ¿Cuál es su intervención en el registro de las etapas del presupuesto en el sistema de cada una de las áreas que integran la dirección administrativa en los años 2021, 2022 y 2023?"

Por ello, ante la falta de respuesta, el sujeto obligado está siendo contumáz ya que no está elaborando el documento ad hoc para atender mi solicitud de información, por ende, solicito que en el presente asunto ante la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a proteger, respetar, garantizar y promover los derechos humanos, al momento de emitir su resolución, del mismo modo, solicito la suplencia de la queja.[...]

IV. Turno de la ponencia del Comisionado. El 13 trece de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente RDAA/0234/2024/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo.-----

V. Radicación. El 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----



1. Documental pública, en copia simple del oficio DG/DPE/0051/2024 del 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Ing. Ma. Guadalupe Arredondo Velázquez, Directora de Planeación y Evaluación CECyTEQ, en 02 dos hojas útiles. -----
2. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 22148302400005; presentada el 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, en 02 dos hojas útiles. -----
3. Documental pública, en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, del 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 hoja útil. -----

3

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

UN

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. -----

UN

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo del 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo a manera de alcance del informe justificado las siguientes documentales: -----

UN

1. Documental pública en copia simple, consistente en el escrito denominado anexo a respuesta a inconformidad de solicitud con folio 22148302400005, consistente en 02 dos hojas útiles. -----

UN

En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la persona recurrente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo, manifestará lo que a su derecho conviniese, situación que aconteció. -----

UN

VII. Cierre de instrucción. Por acuerdo del 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y toda vez que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción, y en consecuencia se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

UN

I. Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

UN

II. Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----



III. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro.
Fecha de entrega de respuesta a la solicitud de información:	21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	11 once de junio de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 once de junio de 2024 dos mil veinticuatro

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Estudio de fondo. De conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; es posible determinar que, en el estudio y análisis del presente recurso, se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -

En ese sentido, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar el contenido de la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del parte interesado; así como los alegatos formulados por el ente recurrido ante la presentación del recurso de revisión. -----

En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, presentó su solicitud de información, requiriendo conocer información diversa información sobre la estructura y plantilla del personal del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro. -----

Es así como, el sujeto obligado, en fecha 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, remitiendo al ciudadano a su portal de transparencia, toda vez que la información requerida se encontraba contemplada en ese apartado. -----

Inconforme con la respuesta, es que el ahora recurrente, presentó el recurso de revisión, alegando la falta de atención total a su solicitud de información. Siguiendo el orden procesal, mediante acuerdo del 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió al Sujeto Obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente, situación que ocurrió. -----

Por consiguiente, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe justificado, mediante el oficio número DG/DPE/0068/2024, del 28 veintiocho de junio de 2024; firmado por la Ing. Ma. Guadalupe Arredondo Velázquez, Directora de Planeación y Evaluación CECyTEQ; manifestando lo siguiente:

“[...]al tratarse de un derecho de acceso a la información, el cual es garantizado por el Estado a toda persona, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad, me permito comentarle que toda la información referente al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Querétaro, se tiene en forma pública en la Plataforma Nacional de Transparencia y de igual forma se anexa en archivo adjunto, la respuesta a cada una de sus preguntas emitida por la responsable de la Dirección Administrativa[...]" (sic)

En ese sentido, esta ponencia tuvo a bien revisar las documentales agregadas, de las cuales se desprende lo siguiente: -----

"Se solicitó la estructura autorizada por la Junta Directiva del Colegio, esto es, si se encuentra aprobada la Estructura Orgánica, Salarial y Ocupacional, así como la Plantilla del Personal, de conformidad con el artículo 54, fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en los años 2021, 2022 y 2023, para ello, se me remite al portal de transparencia, sin que se pueda visualizar cuántas personas de base, de confianza y por contratos por honorarios se encontraba a cargo de la dirección administrativa en los años solicitados!"

La estructura orgánica se incluye en el Manual de Organización, mismo que fue publicado en su última versión en "La Sombra de Arteaga" con fecha 17 de enero de 2024. Página 1190

<https://drive.google.com/file/d/1AQ7QulGG0VlzCHR8FXwNEu1-zmp5rtBh/view>

La estructura ocupacional fue modificada y aprobada en la Tercera Sesión del 2018 con número de acuerdo JD03/04/2018 por la Junta Directiva, con la finalidad de homologar la nomenclatura de las plazas ocupadas con las contenidas en el Anexo de Ejecución suscrito por la Subsecretaría de Educación Media Superior, si cambio alguno solo mencionado. Se puede consultar en la siguiente liga. }

<https://tinyurl.com/2z9bocht>

https://www.cecyteq.edu.mx/transparencia2021/RH/ESTRUCTURA_OCPACIONAL_2018.pdf

La estructura salarial es modificada cada año y autorizada por la Junta Directiva, derivado del incremento salarial al personal.

Toda la información se encuentra de forma pública en la Plataforma Nacional de Transparencia misma que se puede consultar, pero se le anexa de forma resumida el personal 2021, 2022 y 2023 a cargo de la Dirección Administrativa.

Año	Personal de Base	Personal Base Confianza	Personal Honorarios
2021	4	12	2
2022	4	11	3
2023	4	12	4

5.- Si la dirección administrativa tiene acceso a los sistemas Oracle (contabilidad) e Hyperion (cómo se ejerce el presupuesto)

La Dirección Administrativa y los Departamentos de Recursos Financieros, Materiales y Humanos, Si tienen acceso al Sistema Oracle, y al Sistema Hyperion tiene acceso solo el Departamento de Recursos Financieros mediante el personal que el mismo designe.

6.- Cuáles son las áreas que integran la dirección administrativa que cuentan con acceso a los sistemas Oracle (contabilidad) e Hyperion (cómo se ejerce el presupuesto)

Las Áreas que integran la Dirección Administrativa que cuenta con acceso al Oracle son los Departamentos de Recursos Materiales, Recursos Financieros y Recursos Humanos, por lo que respecta al Hyperion solamente Recursos Financieros.

7.- ¿Cuál es su intervención en el registro de las etapas del presupuesto en el sistema de cada una de las áreas que integran la dirección administrativa en los años 2021, 2022 y 2023?".

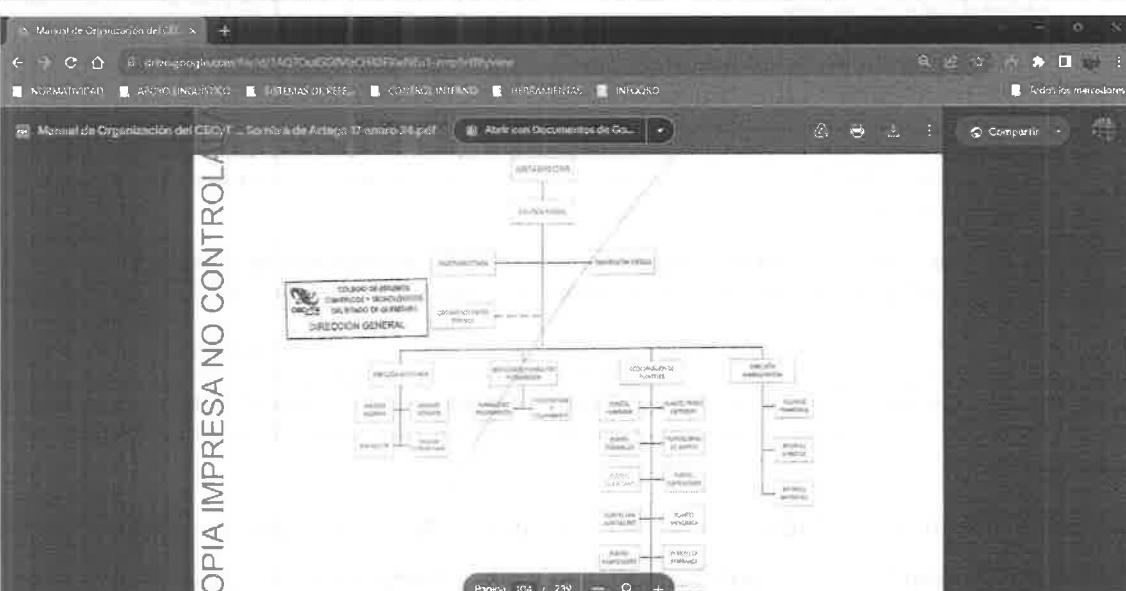
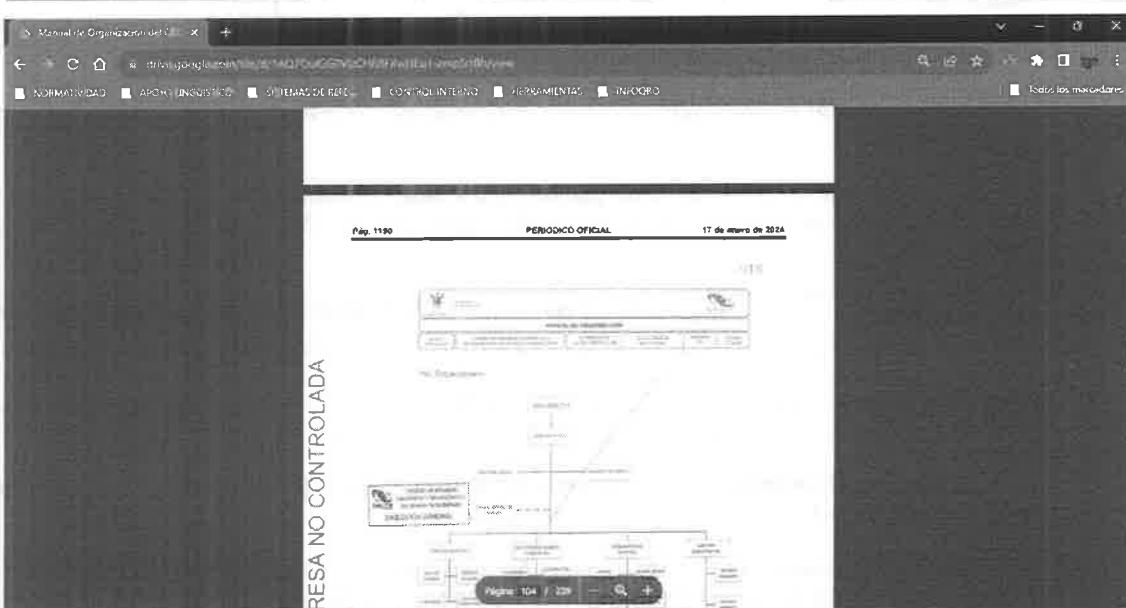
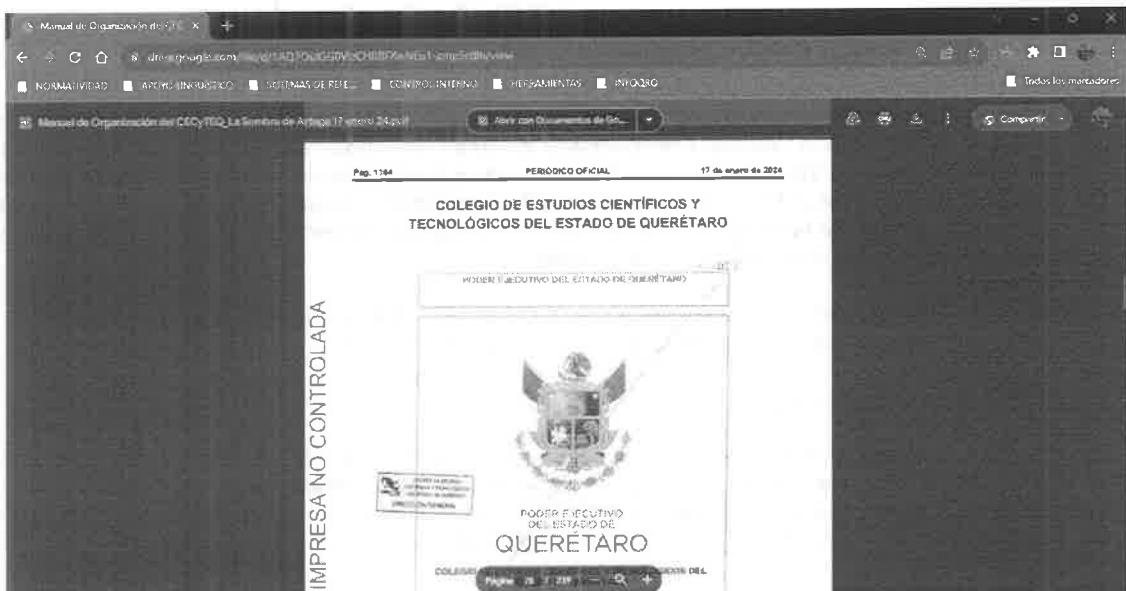
El Área de Recursos Financieros realiza la carga del presupuesto en el sistema mediante el personal que el mismo designa, el área de Recursos Materiales lo ejecutiva de acuerdo a las solicitudes de todas las áreas del CECYTEQ, la Dirección Administrativa supervisa visualmente mediante consultas de pantallas de los sistemas, la ejecución presupuestal a las áreas de Recursos Financieros, Recursos Materiales y Recursos Humanos, de este último solamente lo que tiene que ver con nóminas."

A causa de lo expuesto y toda vez que, del informe justificado, se aprecian ligas de información, esta Ponencia, tuvo bien a revisar el contenido de ellas, dando como resultado lo siguiente: -----



ACTUACIONES

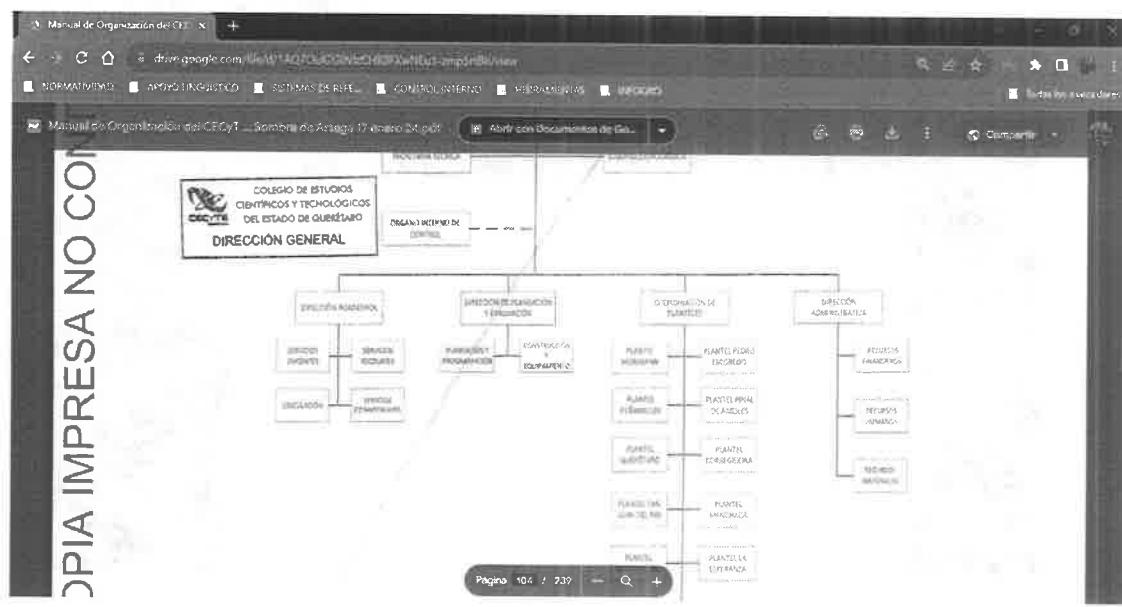
- Al ingresar a la liga <https://drive.google.com/file/d/1AQ70ulGG0VlzCHR8FXwNEu1-zmp5rtBh/view>, dirigir a la página 1190, se observa lo siguiente:



ACTUACIONES



Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro



- Al ingresar a la liga https://www.cecyteq.edu.mx/transparencia2021/RH/ESTRUCTURA_OCPACIONAL_2018.pdfv, se observa lo siguiente:



Constituyentes No. 102 Cte,
Col. Quintas del Marques, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 629 6781
y 442 628 6782
www.infoqro.mx

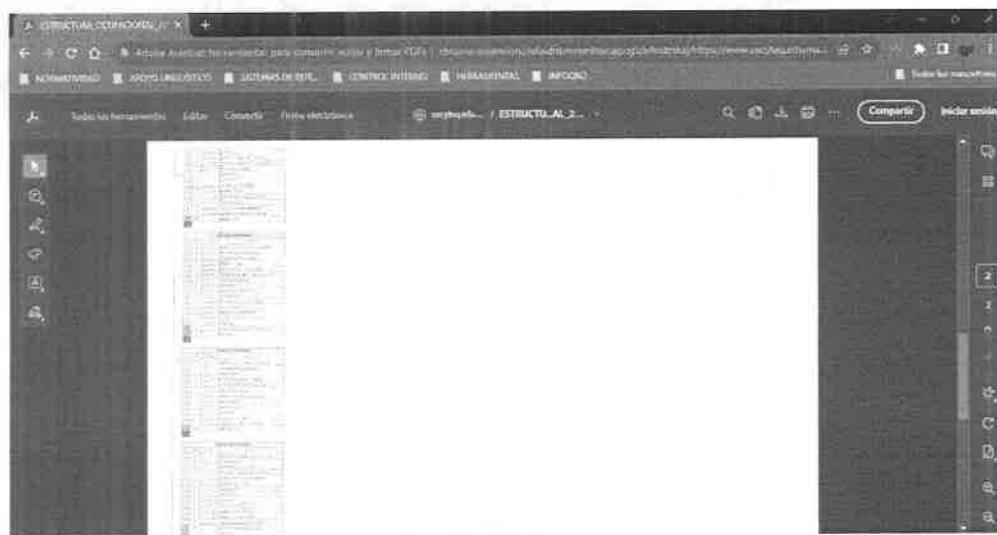
Transparencia es Democracia



ACTUACIONES



Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro

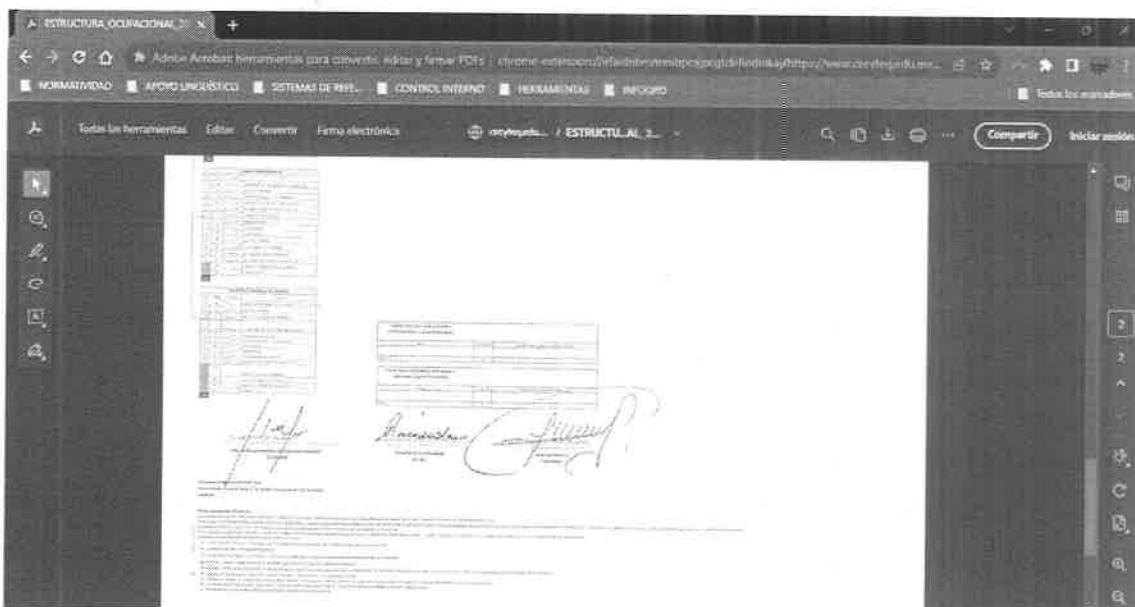


Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 823 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia





Como se puede apreciar, ambas ligas remitidas en el informe justificado son funcionales; y de su contenido es posible dar atención total a las peticiones formuladas mediante la solicitud de información inicial, así subsanando la inconformidad planteada. En ese sentido, es posible determinar que a través de la información remitida en su informe el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, da respuesta total a la solicitud de información, bajo los principios de congruencia y exhaustividad, consagrados en el criterio de interpretación con clave SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere lo siguiente: -----

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

Aunado lo anterior, se dio vista a la persona recurrente del contenido de la información remitida, con el propósito de que remitiera las manifestaciones que a su derecho conviniesen, sin que dicha situación aconteciera. -----

V. Determinación Expuestos los argumentos planteados y vista la información entregada, de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se determina **sobreseer** el presente recurso de

revisión, toda vez que el sujeto obligado remite la información requerida, subsanado así el agravio expuesto. -----

R E S O L U T I V O S

Primero. Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro**. -----

Segundo. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión -----

Tercero. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto. Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima quinta sesión ordinaria de Pleno, de fecha 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO CONSTE
MPCG/IAVZ
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0234/2024/OPNT

Infoqro

PONENTIA
COMISIONADO



Constituyentes Nú. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marques, C.P. 76007
Querétaro, Qro. Méx

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia